



25 de agosto de 2022

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-02

COBRO DE CARGOS POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS

I. Base Legal

Esta Orden Administrativa se emite conforme los Artículos 4(d)(11)(B) y 7 (a)(i) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", "COSSEC", y el Artículo 8 de la Ley Núm. 141-2019, conocida como la "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública", "Ley Núm. 141".

II. Aplicabilidad y excepciones

Esta Orden Administrativa aplica a toda persona natural o jurídica que solicite información pública mediante solicitud escrita por vía electrónica, en los formularios provistos por COSSEC, y que requiera la expedición de copias simples o certificadas, grabaciones y reproducciones.

Estarán exceptuadas del pago de derechos y cargos las personas indigentes y las entidades gubernamentales que por ley estén eximidas del pago de derechos y cargos.

Toda persona que reclame ser eximida del cobro de derechos por ser indigente deberá mostrar ante COSSEC evidencia de insolvencia económica. Se presumirá que una persona cualifica como indigente si recibe asistencias gubernamentales por razón de sus ingresos, tales como asistencia nutricional, plan médico subvencionado por el gobierno, beneficios de vivienda subsidiada u otras análogas.



III. Derechos o cargos por servicios

Servicio	Costo
Copia simple de documento: primera página, búsqueda y manejo del expediente administrativo.	\$6.00
Copia de documentos: por cada página adicional.	\$.60
Copia certificada: primera página, búsqueda y manejo del expediente administrativo.	\$7.00
Copia certificada de documentos: por cada página adicional.	\$1.00
Reproducciones o grabaciones por hora o fracción de hora de grabación, hasta un máximo de \$25.00.	\$5.00
Envío por correo.	Se cobrará conforme el precio fijado por el Servicio Federal de Correo Postal de los Estados Unidos.

La información pública solicitada se entregará en el formato solicitado y por el medio que el Solicitante haya señalado, siempre que ello no suponga un costo mayor que la entrega en papel o en el formato que usualmente utiliza COSSEC, ni suponga un riesgo para la integridad del documento. Si la entrega de la información requerida implica un gasto extraordinario, la Corporación divulgará la misma en el formato disponible o de menor costo.

IV. Funcionario contacto y forma de pago

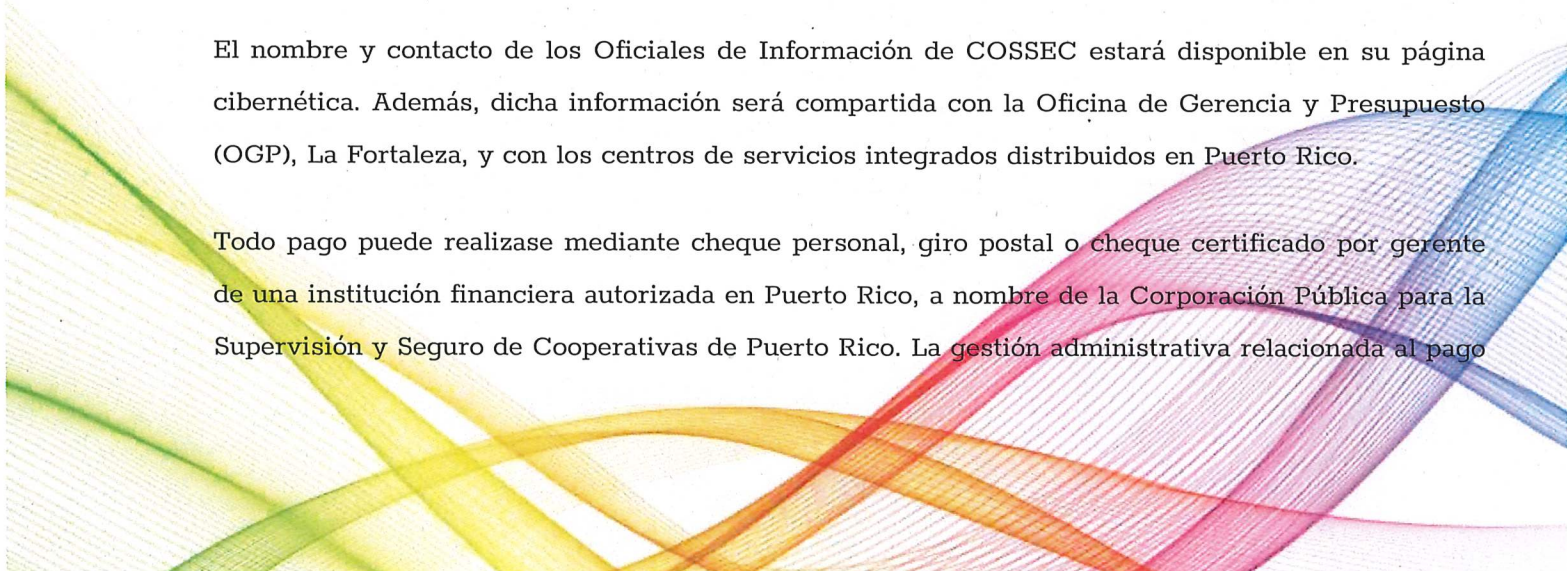
El Oficial de Información de COSSEC será el contacto principal para asistir a las personas que solicitan información. Ello no limitará de forma alguna la opción de los ciudadanos y de la prensa de solicitar información a cualquier otro funcionario de COSSEC.

El nombre y contacto de los Oficiales de Información de COSSEC estará disponible en su página cibernética. Además, dicha información será compartida con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), La Fortaleza, y con los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico.

Todo pago puede realizarse mediante cheque personal, giro postal o cheque certificado por gerente de una institución financiera autorizada en Puerto Rico, a nombre de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. La gestión administrativa relacionada al pago

[Handwritten scribble]

AAA



y expedición de recibo se realizará con el Agente Comprador y Receptor de Valores del Área de Administración de COSSEC.

La gestión administrativa se llevará a cabo una vez el Solicitante realice el pago.

Será responsabilidad del Oficial de Información el trámite de la solicitud y la coordinación con el Área de Administración.

V. Disposiciones generales

La Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico prohíben el discrimen por orientación sexual, identidad de género, raza, color, nacionalidad, origen, condición social, edad, ideas políticas o religiosas, información genética, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser militar, veterano, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América o tener incapacidad física o mental. COSSEC reconoce dicha política pública al implantar las leyes que le rigen, así como esta Orden Administrativa.

Para propósitos de esta Orden Administrativa, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

VI. Derogación

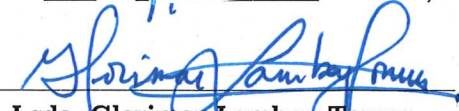
Se deroga cualquier orden, orden administrativa, norma, memorando y directriz emitida que sea inconsistente o contraria con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

VII. Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

VIII. Aprobación

Aprobado el 28 de julio de 2022, en Río Piedras, Puerto Rico.


Lcda. Glorimar Lamboy Torres
Presidenta Junta de Directores


Alma Aldarondo Alfaro
Secretaria Junta de Directores


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

AST
AAA